



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

II Legislatura

Pamplona, 9 de enero de 1989

NUM. 2

**SUMARIO**

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

- Ley Foral reguladora del plan trienal de infraestructuras locales. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)
- Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra. Aprobación por el Pleno. (Pág. 8.)

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

- Ley Foral de modificación del texto refundido de las disposiciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario del patrimonio. Aprobación por el Pleno. (Pág. 12.)
- Proposición de Ley Foral por la que se regula el impuesto municipal sobre publicidad. Retirada de la Proposición de Ley Foral. (Pág. 14.)
- Proposición de Ley Foral de Sanidad. No tomada en consideración por el Pleno. (Pág. 14.)

SERIE G:

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Resolución del Presidente de la Cámara de Comptos en relación con la convocatoria para la provisión, mediante oposición restringida, de una plaza de administrativo al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 15.)

SERIE I:

**Actividad Parlamentaria:**

- Reuniones celebradas en el mes de diciembre de 1988. (Pág. 16.)
- Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de diciembre de 1988. (Pág. 18.)

---

Serie A:  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1988, aprobó la Ley Foral reguladora del plan trienal de infraestructuras locales, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de enero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

## **Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales**

El artículo 37 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988 dispuso la remisión al Parlamento de Navarra, dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, de un proyecto de Plan Trienal relativo a las inversiones en las infraestructuras locales de abastecimiento y saneamiento, depuración y residuos sólidos urbanos. Dicho Plan, elaborado en el marco de los correspondientes Planes Directores, debe contener la propuesta de priorización, financiación, modo y procedimiento de gestión administrativa de las inversiones.

Esta Ley Foral viene a recoger el contenido de aquel mandato legislativo dotando de rango normativo suficiente aquellos criterios de selección, financiación y gestión de las infraestructuras locales, cuyo establecimiento, mejora y conservación para la dotación de servicios públicos, supone una gran parte de la actividad de las Entidades locales.

Por ello esta Ley Foral tiene como objetivo fundamental y prioritario ser un instrumento planificador en materia económica al contener, con carácter imperativo, los criterios de distribución, durante el siguiente trienio, de la participación de las Entidades locales en las Transferencias de Capital

consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra para las mismas.

El Plan Trienal de Infraestructuras Locales queda configurado por dos componentes: por una parte, los Planes Directores, referentes a obras de infraestructura de proyección supralocal que constituyen medios de ordenación territorial, cuya elaboración, aprobación y control corresponde al Gobierno de Navarra, con la participación de las Entidades locales, y, por otra, aquellas obras de infraestructura programadas por las Entidades locales seleccionadas con los criterios establecidos en la Ley Foral, con base en las peticiones e información suministrada por aquéllas a la Administración de la Comunidad Foral.

Los Planes Directores surgen como una necesidad de asegurar la coherencia en la actuación de las diversas Administraciones Públicas de Navarra, permitiendo al mismo tiempo ejercer las facultades de coordinación de los servicios de las Entidades locales para la garantía de la prestación integral y adecuada de los mismos.

Este Plan Trienal, tanto en la vertiente de los Planes Directores como en la de las obras de infraestructura programadas por las Entidades locales, es el inicio de una planificación a un horizonte temporal más amplio que permita cubrir los déficit de infraestructuras locales básicas existentes y permita, a su vez, la planificación económica y financiera de las Entidades locales. Asimismo los Planes Directores alcanzan un amplio contenido planificador por ser un importante medio de ordenación territorial mediante la adecuación de soluciones para aquellas infraestructuras de carácter supralocal que requieren una sistemática técnica unificada.

Siendo la planificación de las infraestructuras locales de común interés para la Administración de la Comunidad Foral y para la Administración Local de Navarra, queda diseñado en esta Ley Foral un modelo de coordinación por el cual la planificación de las infraestructuras de programación local se

efectuará de conformidad con los criterios de selección y priorización en ella contenidos, correspondiendo al Gobierno de Navarra la elaboración, programación y aprobación de los Planes Directores con la participación de las Entidades locales.

La realización de las inversiones y la explotación de los servicios es competencia de las Entidades locales, salvo en los supuestos de cooperación o subrogación, en cuyo caso se realizarán y explotarán por el Gobierno de Navarra mediante empresa pública en la que participarán las Entidades locales.

Respecto al control y seguimiento del Plan, esta Ley Foral prevé que el seguimiento técnico y económico de las obras se realizará por el Gobierno de Navarra; el seguimiento general del Plan está atribuido a la Comisión Foral de Régimen Local y todo ello sin perjuicio del control que corresponde al Parlamento de Navarra ante quien se elevará anualmente para su conocimiento el balance del desarrollo del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.

El Plan Trienal tiene pues como base los avances de Planes Directores, las peticiones realizadas por las Entidades locales de Navarra y la información suministrada por las mismas a la Administración de la Comunidad Foral de sus previsiones de obras de infraestructura para el mencionado trienio.

#### **Artículo 1.** Plan Trienal.

1. Constituye el Plan Trienal de Infraestructuras Locales el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y conservación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra que deban realizarse en el trienio comprendido entre los ejercicios de 1989 y 1991, ambos inclusive, con sujeción a los requisitos, programación, régimen económico-financiero y régimen de gestión que se prevén en esta Ley Foral.

2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Los Planes Directores; b) La Programación Local; y c) La Aportación Cultural.

#### **Artículo 2.** Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de los Ayuntamientos y Concejios:

- a) Abastecimiento de agua en alta incluidos en el plan director.
- b) Saneamiento y depuración de ríos.
- c) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Gobierno de Navarra coordinará la actividad de las Entidades locales en las expresadas materias mediante la elaboración y aprobación de

los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento en Alta incluirá, los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, los depósitos y las instalaciones de tratamiento o potabilización. Los correspondientes planes de desarrollo del mismo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Depuración y Saneamiento de Ríos considerará los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas y las propias plantas de depuración de las aguas residuales urbanas. El Plan, asimismo, definirá y programará las depuradoras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos comprenderá los medios necesarios para resolver la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, tales como contenedores, vehículos de recogida, centros de tratamiento y medios complementarios precisos. El Plan establecerá las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

#### **Artículo 3.** Inversiones de programación local.

1. Las inversiones de programación local del Plan Trienal de Infraestructuras Locales constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral y se sujeten al régimen de gestión señalado en la misma.

2. Son inversiones de programación local las relativas a abastecimiento en alta de obras no incluidas en Planes Directores, redes locales de abastecimiento y saneamiento, electrificaciones, alumbrado y ahorro energético, pavimentaciones, edificios municipales, caminos locales y desarrollo local.

3. Por redes locales de abastecimiento se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las tomas domiciliarias; y por redes locales de saneamiento, las que unen las viviendas con su desagüe en emisarios o depuradoras.

4. En el concepto electrificaciones se engloban las instalaciones de generación, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de estos servicios.

5. En alumbrados públicos y ahorro energético se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas y las actuaciones tendentes al ahorro de

energía en instalaciones o edificios municipales y concejiles de alumbrado o fuerza.

6. En obras de pavimentaciones se incluyen las de pavimentación y mejora de la pavimentación de vías urbanas, la instalación del correspondiente mobiliario urbano y la reposición de las instalaciones afectadas del suelo urbano consolidado.

7. El concepto edificios municipales lo componen las casas municipales y concejiles, los cementerios y los mercados.

8. Por obras de caminos locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de los caminos y vías municipales y concejiles.

9. En desarrollo local se incluyen las inversiones realizadas por las Entidades locales en equipamientos e infraestructuras inherentes a la promoción de sectores productivos realizadas en colaboración con el Gobierno de Navarra a iniciativa de las Entidades locales.

#### Artículo 4. Aportación Cultural.

La aportación cultural tendrá como finalidad atender aquellas obras de elementos urbanos singulares, de carácter no convencional, y que, como tales, no tengan cabida en la programación básica de las inversiones prevista en los artículos 2 y 3 de esta Ley Foral. La asignación de aportaciones financieras se efectuará por concurso entre las Entidades locales que tengan prevista la realización de obras de dicha naturaleza.

#### Artículo 5. Financiación del Plan Trienal.

1. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se financiará mediante las siguientes aportaciones:

a) Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Recursos de las Entidades locales:

–Tasas, contribuciones especiales y otros ingresos de carácter tributario.

–Ingresos de Propios.

–Otras aportaciones presupuestarias de las mismas.

c) Aportaciones de otros organismos públicos o privados.

d) Operaciones de crédito.

2. A fin de garantizar la financiación de las inversiones y la explotación de los correspondientes servicios, las Entidades locales que deseen participar en el Plan Trienal deberán tener vigentes Ordenanzas para la exacción de tasas de abastecimiento de aguas, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, antes de obtener el abono de las aportaciones que con cargo a dicho Plan se le hubieren reconocido.

3. Las aportaciones derivadas de otros organismos públicos o privados serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el número anterior.

No obstante, las aportaciones de los Planes Provinciales y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en conjunto con las aportaciones derivadas de Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra, no podrán exceder del porcentaje máximo previsto para cada tipo de obra en esta Ley Foral.

#### Artículo 6. Aportaciones por Transferencias de Capital.

1. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales con cargo a Transferencias de Capital de los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter pluriannual y serán las siguientes:

	1989	1990	1991	Total en millones
a) Planes Directores:				
Abastecimiento en alta . . . . .	2.065,70	1.764,80	1.414,80	5.245,30
Depuración y Saneamiento de ríos . . . . .	126,41	882,42	772,24	1.781,07
Residuos sólidos urbanos:				
Tratamiento . . . . .	485,81	221,65	225,03	932,49
Recogida . . . . .	272,31	155,33	141,02	568,66
b) Inversiones programación local:				
Abastecimientos en alta no incluidos en Planes Directores . .	231,30	466,20	565,20	1.262,70
Redes locales de abastecimiento y saneamiento . . . . .	1.400	1.400	1.400	4.200
Electrificaciones . . . . .	100	100	100	300
Alumbrado, ahorro energético. . . . .	175	175	175	525
Pavimentaciones . . . . .	630	630	630	1.890
Edificios Municipales . . . . .	175	175	175	525
Caminos Locales . . . . .	250	250	250	750
Desarrollo local . . . . .	50	50	50	150
c) Aportación Cultural:	58,23	60,89	54,67	173,89
<b>Total millones . . . . .</b>	<b>6.019,76</b>	<b>6.331,29</b>	<b>5.952,96</b>	<b>18.304,01</b>

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un diez por ciento de las expresadas aportaciones destinadas al Plan Trienal para atender actuaciones que puedan presentarse debidas a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible.

3. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un 10 por ciento las cantidades establecidas para cada ejercicio del trienio. En este caso procederá a reajustar las cantidades que se consignent en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

4. El régimen de transferencias entre las partidas presupuestarias en las que se consignan las cantidades arriba señaladas en los sucesivos presupuestos será el establecido con carácter general.

5. Se autoriza al Gobierno de Navarra para comprometer en cada uno de los ejercicios del trienio 1989-1991, y sin sobrepasarlo, el 50 por ciento del ejercicio siguiente y el 25 por ciento del subsiguiente.

**Artículo 7.** Requisitos de inclusión de las obras.

Para la inclusión de las obras de infraestructura dentro del Plan Trienal será necesario que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser obras no ejecutadas o iniciadas, salvo aquéllas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Gobierno de Navarra en casos de fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible.

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser objeto del correspondiente proyecto de ejecución.

**Artículo 8.** Criterios de selección y priorización de las obras de programación local.

La inclusión en el Plan Trienal de obras de infraestructura de programación por las Entidades locales se ajustará a la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$CSP = 0,8x (0,8 DII + 0,2 DIG) + 0,1 RI + 0,05 VAF + 0,05 PU$$

donde: a) CSP es el coeficiente de selección y priorización.

b) DII: es el déficit de infraestructura individual de la Entidad local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan Trienal en relación con las infraestructuras de su misma clase.

c) DIG: es el déficit de infraestructuras global de la Entidad local cuantificable respecto a la totalidad de infraestructuras que contempla el Plan Trienal.

d) RI: es la rentabilidad de la inversión por habitante.

e) VAF: es el volumen de aportaciones recibidas por Transferencias de Capital en el período 84-88.

f) PU: es planeamiento urbanístico en vigor.

**Artículo 9.** Régimen económico financiero de las inversiones con cargo a Transferencias de Capital.

1. El régimen de aportaciones por Transferencias de Capital para la financiación de las obras del Plan Trienal de Infraestructuras será el siguiente:

a) Planes Directores:	
–Abastecimiento en alta . . . . .	90%
–Depuración y Saneamiento de ríos. . . . .	90%
–Residuos sólidos urbanos:	
recogida . . . . .	60-80%
tratamiento . . . . .	90%

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

–Abastecimiento en alta no incluido en Planes Directores. . . . .	80-100%
–Redes locales de Abastecimiento . . . . .	60-80%
–Alumbrado y ahorro energético . . . . .	60-80%
–Pavimentación . . . . .	60-80%
–Electrificaciones . . . . .	40-60%
–Edificios Municipales . . . . .	60-80%
–Caminos Locales . . . . .	60-80%
–Desarrollo Local . . . . .	40-60%
c) Aportación cultural . . . . .	60-80%

2. La graduación de los porcentajes establecidos en el número anterior se obtendrá, para cada una de las obras de programación de las Entidades locales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 40\%, 60\%, 80\% + 10\% \times CSE - 5\% \times CCP$$

donde: a) P es el porcentaje de aportación.

b) 40, 60, 80 es el porcentaje mínimo por cada infraestructura.

c) CSE es el coeficiente de situación económico-financiera.

d) CCP es el coeficiente de capacidad patrimonial.

3. Reglamentariamente se establecerán las medidas pertinentes para el percibo de aquellas aportaciones que correspondan a las Entidades locales en la financiación complementaria de obras previstas en Planes Directores y cuya realización y ejecución se realice en cooperación o por subrogación por el Gobierno de Navarra.

4. Excepcionalmente podrá aportarse con cargo a las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra hasta el 100 por ciento del coste de las inversiones destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la entidad local interesada, aquéllas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general en el número 1.

El Gobierno de Navarra establecerá con criterios objetivos la regulación necesaria para el acceso a este sistema excepcional de financiación y hará pública la lista de Entidades acogidas al mismo.

5. La situación económica vendrá definida por el ahorro neto, siendo éste la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes más las amortizaciones.

Cuando el ahorro neto sea negativo la aportación alcanzará el 10 por ciento.

En los casos en que exista ahorro neto positivo se sumará a éste la cifra resultante de aplicar el porcentaje de aportación que se obtiene por todos los criterios contenidos en esta Ley Foral excepto el de capacidad económica al coste total de la inversión.

La diferencia entre el total de la inversión y el porcentaje de financiación resultante de la suma anterior servirá de base para el cálculo de la carga financiera anual teórica.

Esta carga financiera anual teórica será dividida por el ahorro neto existente al cierre de cuentas del ejercicio 1987.

El coeficiente resultante de la división anterior será multiplicado por 10 para la obtención de la aportación correspondiente a este concepto que no podrá en ningún caso ser superior al 10 por ciento.

6. El coeficiente de capacidad patrimonial tendrá asignado un valor de 0 a 0,5 en función de las Jornadas Teóricas de la Seguridad Social Agraria del comunal por habitante.

7. El Gobierno de Navarra, a partir de la información estadística disponible, establecerá y hará público el valor asignado a los coeficientes definidos en los artículos 8 y 9 de esta Ley Foral en función de las variables que éstos representan, atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley Foral.

#### **Artículo 10.** Presión fiscal.

1. El porcentaje de aportación financiera obtenido de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 9 se verá incrementado hasta en un 10 por ciento en función de la presión fiscal, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior el coeficiente de presión fiscal se obtendrá asignando un coeficiente de 0 a 1 a los intervalos de

tipos de gravamen que puedan aplicarse a las Contribuciones y asignando un coeficiente de 0 a 1 a los intervalos de valores medios en pesetas/habitante que se liquiden por Tasa de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Residuos sólidos.

3. El Gobierno de Navarra determinará los criterios con los que se asignará el valor de los coeficientes a los diferentes tipos de gravamen de las contribuciones y a los valores medios en pesetas/habitante de las Tasas mencionadas, actualizadas en el índice de precios al consumo previsto para los años de vigencia del Plan Trienal.

4. Las Entidades locales interesadas certificarán los valores que han aplicado cada año y el valor del que se obtendrá el coeficiente será la media aritmética de los tres años a partir de los valores declarados.

5. El porcentaje inicial de aportación que se obtenga por este concepto será el que se derive de la presión fiscal realmente aplicada en el año 1988. Finalizado el plan y de acuerdo con el apartado 4 se hará la liquidación final correspondiente a la presión fiscal.

#### **Artículo 11.** Procedimiento.

##### **A) Planes Directores.**

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación, que en estos casos, correspondan a las Entidades locales.

2. Las Entidades locales para las que se derivasen obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades locales obligadas por los Planes Directores se hallasen incapacitadas para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas el Gobierno de Navarra las realizará por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

##### **B) Inversiones de programación local.**

1. Formuladas por las Entidades locales las peticiones sobre necesidades de infraestructuras al Gobierno de Navarra, ésta aplicará los criterios de selección y prioridad establecidos en esta Ley Foral, y notificará a las Entidades locales la inclusión inicial en el Plan Trienal de las correspondientes obras.

2. Las Entidades locales interesadas deberán ratificar dicha inclusión y presentarán el plan financiero y de viabilidad económica para la ejecución de

las obras. Las Entidades locales que cuenten con más de mil habitantes de derecho deberán, asimismo, presentar un plan trienal del conjunto de sus inversiones, incluidas las que no son objeto de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral, acompañado del estudio de viabilidad económica del conjunto de las mismas.

3. A la vista de la documentación señalada, el órgano competente del Gobierno de Navarra procederá a la inclusión definitiva de las obras en el Plan.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones relativas a plazo, documentación, presentación de proyectos y cuantos requisitos procedimentales sean precisos para la ejecución del Plan Trienal.

#### C) Aportación Cultural.

El Gobierno de Navarra determinará las inversiones que podrán ser incluidas dentro de este epígrafe y procederá a la convocatoria de un concurso que será resuelto con informe preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local.

#### **Artículo 12.** Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en los Planes Directores, así como las relativas a la programación local, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación previstos en esta Ley Foral, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra. Dicha gestión será encomendada a una sociedad pública que contará con representación de las Entidades locales.

**Artículo 13.** Participación de las Entidades locales.

1. Las Entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan Trienal de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, la aprobación de los Planes Directores y de cuantas cuestio-

nes relativas a su aplicación le sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

#### **Artículo 14.** Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan Trienal de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

#### **Disposiciones Adicionales**

**Primera.** Quedan sin efecto para los ejercicios presupuestarios del Trienio 1989-1991, los artículos 110 y 111 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de 8 de junio de 1981, únicamente en el sentido de que la participación en las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra se extiende a las Mancomunidades, para la financiación, exclusivamente, de aquellas obras de infraestructura de servicios mancomunados que sean incluidos en el Plan Trienal de acuerdo con los criterios de selección y financiación previstos en esta Ley Foral.

**Segunda.** La selección y priorización de obras para su inclusión en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales tendrá como base la información y las peticiones realizadas por las entidades interesadas en la convocatoria pública establecida mediante Orden Foral 465/1988 de 14 de junio del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

**Tercera.** Las aportaciones que, provenientes de la Administración del Estado y de otras instituciones u organismos públicos, puedan producirse para la financiación del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos, no minorarán las dotaciones por Transferencias de Capital que se prevén en esta Ley Foral sino que se redistribuirán entre las distintas líneas de inversión en función de las necesidades manifestadas por las Entidades locales.

#### **Disposición Final**

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra

### APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1988, aprobó la Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de enero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra

Mediante la presente Ley Foral se pretende garantizar la defensa y restauración del medio ambiente de los cauces fluviales que discurran por el territorio de la Comunidad Foral, así como la efectiva implantación de los servicios de depuración de aguas residuales en cuanto infraestructura local a fin de completar la capacidad regeneradora de los ríos donde esta no sea suficiente para asegurar los niveles de calidad exigibles.

Por ello se considera imprescindible establecer un Plan Director de infraestructuras y servicios, comprensivo de todo el territorio de Navarra, que formule el esquema y las directrices básicas del saneamiento, determinando los niveles de calidad que se deben alcanzar, los ámbitos temporales y espaciales en los que se ejecutarán las obras precisas y ordenando las actuaciones de las diferentes Administraciones competentes en la materia.

Así, sin perjuicio de las competencias del Estado, corresponde a Navarra, en el marco de la legislación básica estatal, el desarrollo legislativo y la ejecución de actuaciones relativas al medio ambiente y a la ecología de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57. c) de la LORAFNA. Por otra parte, las Entidades Locales tienen atribuida como competencia propia, la protección del medio ambiente y la depuración de aguas residuales, tal y como dispone el art. 25.2 y 1 f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por ello el criterio seguido en esta Ley Foral es el de encomendar la construcción de los colectores y de las estaciones depuradoras y la gestión posterior del servicio, a las Entidades Locales, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra actúe cuando se solicita su cooperación, o cuando, en caso de inacción de aquéllas

deba subrogarse en su competencia. No obstante, las actuaciones de los Municipios deben someterse a los criterios establecidos en el Plan Director debido a que ninguna obra en sí misma puede ser suficiente si no se encuentra incardinada en todo un Plan de ámbito superior al municipal, que considere además unas previsiones definidas en materia de regulación de caudales pues la necesidad de depuración está en relación inmediata tanto con el volumen y características de los vertidos como con la cantidad y calidad del agua que discurra por los cauces fluviales, por lo que desde la óptica de una sola Entidad Local no pueden determinarse actuaciones concretas óptimas, pues se precisan criterios de ámbito supramunicipal, que sólo pueden establecerse a través de un Plan Director.

Se ha considerado, por otra parte, que la gestión de las inversiones y de los servicios que corresponda al Gobierno de Navarra será más eficiente si se realiza a través de una Empresa de naturaleza mercantil, creada por la Administración de la Comunidad Foral en la que participen las Entidades Locales, y que tenga entre otras funciones, aparte de las descritas, las de asesorar a las Entidades Locales, gestionar el canon de saneamiento y asegurar el cumplimiento de las directrices establecidas en el Plan Director.

Respecto a la forma de financiación de las inversiones y de la explotación de los servicios, esta Ley Foral establece un régimen propio que asegura la autosuficiencia económica del Plan de Saneamiento mediante la utilización exclusiva de transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra para inversiones y la exacción en todo el territorio foral de un canon de saneamiento, sin perjuicio de utilizar las operaciones de crédito necesarias, cuyos costes y amortización se sufrarán con cargo al referido canon.

El tributo estará afectado exclusivamente a la financiación de las actuaciones objeto de esta Ley Foral.

### CAPITULO I.—Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley Foral tiene como objeto garantizar, de forma coordinada entre el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales, la evacuación a través de la red de Colectores Generales, el tratamiento y recuperación de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

A estos efectos se entenderán comprendidos en el ámbito de esta Ley:

a) La realización de todas las obras de construcción de instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales y de los colectores generales que unan las redes de alcantarillado locales a dichas instalaciones.

b) La gestión y explotación de los servicios de tratamiento y depuración.

c) La regulación del régimen financiero preciso para ejecutar las inversiones y asegurar el funcionamiento de los servicios.

**Artículo 2.** 1. En el ámbito de sus competencias, corresponde a la Administración de la Comunidad Foral:

a) La planificación global a través de un Plan Director que deberá contener la formulación del esquema y directrices básicas de saneamiento en el territorio de la Comunidad Foral, estableciendo los diferentes ámbitos temporales y espaciales de las actuaciones necesarias.

La aprobación del Plan Director requerirá de informe previo de carácter preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local.

b) La aprobación definitiva de todos los planes y proyectos de ejecución de obras de depuración de aguas residuales y de explotación de los servicios, tanto de iniciativa pública como privada, que pretendan acogerse al sistema de financiación determinado en esta Ley Foral.

c) La aprobación del régimen económico necesario para la financiación de las inversiones y la gestión de los servicios, según las previsiones establecidas anualmente en los Presupuestos Generales de Navarra.

d) Realizar obras y gestionar servicios cuando haya de proceder por cooperación o subrogación.

e) La gestión del canon de saneamiento establecido en la presente Ley Foral, que comprenderá su recaudación y distribución entre las diferentes Entidades prestadoras de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales en los términos establecidos en el capítulo III.

2. A fin de asegurar la realización de los objetivos previstos, la Administración de la Comunidad Foral podrá fomentar la constitución de agrupaciones de Entidades Locales, utilizando los medios y fórmulas establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.** En ejercicio de sus competencias, corresponde a las Entidades Locales:

a) Aprobar inicialmente los proyectos de obras y de explotación de los servicios gestionados directamente, según las previsiones y criterios contenidos en el Plan Director que establezca el Gobierno de Navarra.

b) Realizar y gestionar las obras y los servicios de saneamiento definidos en el Plan Director como de ámbito local.

c) Realizar y gestionar de forma asociada, con todas las Entidades Locales afectadas, las obras y servicios que sean calificados por el Plan Director como de superior ámbito territorial que un término municipal.

En tanto no se constituyan las asociaciones de Entidades Locales a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral la ejecución de las obras y prestación de los servicios previstos por el Plan Director.

**Artículo 4.** 1. En función de cooperación la Administración de la Comunidad Foral prestará la asistencia técnica precisa a las Entidades Locales para la realización de las referidas obras y la gestión del servicio, en el marco del Plan Director.

2. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral ejecutará las inversiones determinadas en el Plan Director y llevará a cabo la explotación de los servicios en el caso de que las Entidades Locales le soliciten su cooperación para el ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo en el supuesto de que las Entidades Locales se encontrasen imposibilitadas para la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Director o incumplieran voluntariamente las mismas, la Administración de la Comunidad Foral las realizará por subrogación. En este último caso se requerirá informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

## CAPITULO II.-Organización

**Artículo 5.** 1. La realización de las obras precisas para el saneamiento de vertidos y la explotación del servicio por la Administración de la Comunidad Foral se encomendará a una Empresa Pública.

2. Dicha Empresa revestirá la forma de Sociedad Anónima y se regirá por las Normas de Derecho privado y la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, con las especialidades derivadas de la presente Ley Foral y con arreglo a las Normas que reglamentariamente dicte el Gobierno de Navarra.

3. En el Consejo de Administración estarán representadas las Entidades Locales de Navarra y el Gobierno de Navarra con carácter paritario. Los representantes de las Entidades Locales serán designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

4. Las funciones propias de la sociedad serán:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones inherentes a la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Director.

b) Apoyar técnicamente a las Entidades Locales para la realización de los proyectos de obras en las materias reguladas en esta Ley Foral así como asesorarles sobre el régimen de organización y funcionamiento de los servicios.

c) Realizar las inversiones y la gestión de los servicios que la Administración de la Comunidad Foral asuma directamente.

d) Recaudar, administrar, gestionar y distribuir el canon de saneamiento y las transferencias de capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra con destino a financiar las inversiones previstas en esta Ley Foral.

e) Realizar las actuaciones inherentes a la intervención de la Administración de la Comunidad Foral en funciones de cooperación o de subrogación, y las relativas a las inversiones en infraestructuras locales básicas y a la explotación de los correspondientes servicios.

**Artículo 6.** La citada Empresa elaborará y presentará anualmente al Gobierno de Navarra, antes de la formación del anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra, un programa de actuación, de inversiones y de financiación con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se reflejarán las inversiones reales y financieras que se pretendan efectuar durante el ejercicio.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Comunidad Foral, así como las demás fuentes de financiación.

c) La expresión valorada de los objetivos a alcanzar en el ejercicio y, entre ellos, de las rentas que se prevean generar.

d) Una Memoria justificativa de los extremos a que se refieren las letras anteriores y de las principales modificaciones que puedan presentar en relación con el programa vigente.

**Artículo 7.** La Sociedad remitirá al Gobierno de Navarra cada año el balance de situación, la cuenta de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias que comprenderán la liquidación del último ejercicio, la estimación del ejercicio en curso y las previsiones para el ejercicio siguiente.

### CAPITULO III.—Régimen económico-financiero

**Artículo 8.** La financiación de las obras e instalaciones a que se refiere esta Ley Foral, así como los gastos de explotación de los servicios, se llevarán a cabo con los recursos que se obtengan por la aplicación del presente régimen.

**Artículo 9.** Se crea un canon de saneamiento como recurso de la Hacienda Pública de Navarra cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines previstos en esta Ley Foral.

**Artículo 10.** El canon de saneamiento se exigirá por los vertidos de aguas residuales al medio ambiente, ya sea directamente o a través de las redes de alcantarillado de las Entidades Locales.

**Artículo 11.** Están obligados al pago del canon de saneamiento las personas físicas o jurídicas así como las instituciones que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado y realicen los vertidos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 12.** La base del canon estará constituida por el volumen de agua consumido por los usuarios. En el caso de usuarios no domésticos se tendrá en cuenta, además, la carga contaminante en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En los supuestos de abastecimientos procedentes de aguas subterráneas o instalaciones de recogida de aguas pluviales, u otros similares, que no sean susceptibles de medición por contador, el factor volumen de agua consumida será determinado por la fórmula o fórmulas que a tal objeto se aprueben.

Al consumo de agua para riego se le aplicará el canon de saneamiento, si los vertidos de aguas residuales sobrepasan los niveles de contaminación por abonos, pesticidas o materias orgánicas que reglamentariamente se determine.

**Artículo 13.** La cuantía de las tarifas aplicables se fijará anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Suficiencia financiera para que, junto con otros recursos señalados en esta Ley Foral, se pueda permitir la consecución de los objetivos previstos en la misma.

b) Progresividad en su implantación.

c) Igualdad de trato de los usuarios, según el nivel de contaminación que produzcan.

**Artículo 14.** El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, se calculará en función del suministro, y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

**Artículo 15.** 1. La percepción del canon se efectuará por las Entidades suministradoras de agua, quienes lo ingresarán en el plazo de un mes, a contar desde el momento de su cobro, en favor de la Empresa Pública a que se refiere el Capítulo II de esta Ley Foral.

No obstante, en el canon de usuarios que cuenten con suministros propios el cobro se realizará directamente por la citada Empresa.

2. En el supuesto de que el canon no sea satisfecho en período voluntario podrá utilizarse para su exacción la vía de apremio.

**Artículo 16.** En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las tasas exaccionables por la Administración de la Comunidad Foral.

**Artículo 17.** La exacción del canon de saneamiento es incompatible con la imposición de contribuciones especiales o tasas aplicadas respectivamente a la financiación de la implantación y explotación de la red de colectores generales y estaciones de tratamiento, pero es compatible con la percepción de tasas y con cualquier otro precio o recurso legalmente autorizado para costear la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y redes locales de saneamiento no objeto de la presente Ley Foral.

**Artículo 18.** Anualmente los Presupuestos Generales de Navarra determinarán la cuantía de las transferencias de capital, que se afecten a la realización de las obras de saneamiento.

**Artículo 19.** Las operaciones de crédito o de préstamo podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga del canon de saneamiento regulado en esta Ley Foral.

**Artículo 20.** Con cargo al canon de saneamiento, las entidades privadas podrán obtener subvenciones para financiar inversiones destinadas al cumplimiento de las finalidades establecidas en esta Ley Foral, de conformidad con los criterios y prioridades que establezca el Plan Director de Saneamiento.

**Artículo 21.** El incumplimiento por las Entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos en la asunción de los servicios prevista en el Plan Director y de los proyectos de inversiones o de gestión, podrá determinar la pérdida de los beneficios económicos establecidos en esta Ley Foral, sin perjuicio de las potestades sancionadoras atribuidas legalmente a las diversas Administraciones Públicas.

**Artículo 22.** El Gobierno de Navarra establecerá los medios de fiscalización precisos, para asegurar que los fondos asignados a las diversas Entidades se utilicen para cumplir las finalidades previstas.

#### **Disposiciones transitorias**

**Primera.** El régimen económico para la financiación de las inversiones correspondientes a los ejercicios de 1989, 1990 y 1991 en lo relativo a la afectación de las transferencias de capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra se acomodará a los criterios contenidos en las correspondientes Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra y, en su caso, en la normativa de planificación plurianual de las infraestructuras locales.

**Segunda.** Las tarifas del canon de saneamiento aplicables para el ejercicio de 1989 serán las siguientes:

Vertidos domésticos: 17,74 pts/m<sup>3</sup>.

Vertidos no domésticos: un 25% más sobre la tarifa por vertidos domésticos, aplicando, en su caso, el índice por carga contaminante.

No obstante la implantación de tales tarifas, que serán actualizadas anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, se realizará progresivamente, exaccionándose un 25% del total fijado para el año 1989, un 50% de la que se establezca para el año 1990, un 75% de la que se establezca para el año 1991 e íntegramente la que se fije para el año 1992.

**Tercera.** Los cánones, tasas y recargos locales, vigentes sobre el saneamiento de agua que sean superiores a las tarifas de aplicación general, serán válidas únicamente y como máximo durante los ejercicios de 1989, 1990 y 1991, y tendrán el carácter de canon de saneamiento a todos los efectos previstos en esta Ley Foral teniendo, por consiguiente, la consideración de recurso de la Hacienda Pública de Navarra, a ingresar en la forma y plazo que determina el artículo 15 de esta Ley Foral.

En todo caso, dichos tributos deberán garantizar con el canon de saneamiento y las Transferencias presupuestarias la realización de las inversiones y explotación de los servicios que sean previstos en el Plan Director.

**Cuarta.** El cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de esta Ley Foral, se realizará, para el ejercicio de 1989, en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución de la Empresa Pública.

#### **Disposición adicional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9, b de la Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se autoriza al Gobierno de Navarra para la formalización de los convenios de cooperación a suscribir con la Confederación Hidrográfica del Ebro y con la Confederación Hidrográfica del Norte de España según modelo anexo a la presente Ley Foral.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

**Segunda.** Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral de modificación del texto refundido de las disposiciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario del patrimonio**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, aprobó la Ley Foral de modificación del texto refundido de las disposiciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario del patrimonio, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de enero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### **Ley Foral de modificación del texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario del Patrimonio**

**Artículo 1.º** Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1989, las letras a), b), c) y d) del artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedarán redactadas de la siguiente forma:

«a) 1. Por razón de matrimonio: 29.000 ptas.

2. Por tener el contribuyente la condición de viudo, divorciado, separado o soltero con hijos a su cargo con derecho a la deducción de la letra b): 29.000 ptas.

b) Por cada hijo y por cada otro descendiente soltero que conviva de forma permanente con el contribuyente, según la siguiente escala:

—Por el primero: 20.000 ptas.

—Por el segundo: 25.000 ptas.

—Por el tercero: 30.000 ptas.

—Por el cuarto: 40.000 ptas.

—Por el quinto y sucesivos: 50.000 ptas.

No se practicará esta deducción por hijos y otros descendientes cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

—Ser mayores de 30 años, salvo la excepción del párrafo tercero de la letra d).

—Formar parte de otra unidad familiar, salvo que las rentas de éstas sean inferiores a 624.000 ptas. anuales.

—Obtener rentas superiores a 124.800 pesetas anuales excepto cuando integren la unidad familiar.

c) Por cada uno de los ascendientes que no tenga rentas superiores a 624.000 pesetas anuales y conviva de forma permanente con el contribuyente: 13.600 pesetas.

En el caso de que tales ascendientes constituyan una unidad familiar que no tenga rentas superiores a 1.248.000 pesetas anuales, serán deducibles 13.600 pesetas por cada uno de ellos.

d) Con carácter general se deducirán 22.500 pesetas.

Dicha deducción general será de 31.500 pesetas en las unidades familiares en las que sólo uno de sus miembros obtenga rendimientos de los correspondientes a las letras a) y b) del número 2 del artículo 3.º de esta Ley Foral.

Cuando varios miembros de la unidad familiar obtengan individualmente rendimientos netos superiores a 312.000 pesetas anuales, de los correspondientes a las letras a) y b) del número 2 del artículo 3.º de esta Ley Foral, se deducirá la cantidad resultante de multiplicar por 31.500 el número de miembros que perciban dichos rendimientos.

Por cada miembro de la unidad familiar, incluido el sujeto pasivo, de edad igual o superior a 70 años: 13.700 pesetas.

Además de las deducciones que procedan según las letras anteriores, se deducirán 60.000 pesetas por cada hijo, cualquiera que sea su edad, que no esté obligado a presentar declaración por este impuesto a nombre propio o formando parte de otra unidad familiar y por cada miembro de la unidad familiar, incluido el sujeto pasivo, en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Que tenga la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo 1 de la Orden de 8 de marzo de 1984, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Que tenga la calificación legal de inválido permanente absoluto o gran inválido.

Esta deducción será asimismo aplicable a los sujetos pasivos que tengan a su cargo, por razones de tutela o acogimiento no remunerado, a personas en quienes concurren las circunstancias anteriores, siempre que no pertenezcan a otra unidad familiar, convivan de forma permanente y se justifiquen suficientemente, mediante documento expedido por organismo oficial competente, tales circunstancias.»

**Artículo 2.º** 1. Se suprime la letra c) del número 3 del artículo 10 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. El primer párrafo del número 1 del artículo 18 del citado Texto Refundido quedará redactado en los siguientes términos:

«1. La base imponible se determinará mediante la suma algebraica de los rendimientos netos, incrementos y disminuciones patrimoniales en los términos previstos en esta Ley Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 7 de este artículo y en la Ley Foral 15/1985, de 14 de junio, sobre el régimen tributario de determinados activos financieros.»

3. Se añade un nuevo apartado en el referido artículo 18 del Texto Refundido con el siguiente contenido:

«7. Para determinar la base imponible, las unidades familiares con más de un perceptor de rendimientos positivos de trabajo personal o de actividades profesionales, artísticas o empresariales, realizadas con separación de los restantes miembros de la unidad familiar, podrán deducir el 30% de los ingresos íntegros de trabajo personal y de los rendimientos netos de las actividades profesionales, artísticas o empresariales, correspondientes a la unidad familiar, con exclusión de los obtenidos por el miembro de aquella que los tenga

mayores, sin que en ningún caso esta deducción pueda exceder de 650.000 pesetas por unidad familiar.»

**Artículo 3.º** Con vigencia a partir de 1 de enero de 1989, el artículo 10.1 del Acuerdo de la Diputación Foral de 9 de febrero de 1978, por el que se aprueban las normas del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10.1. Para determinar la base liquidable se reducirá la base imponible en las siguientes cantidades:

a) En concepto de mínimo exento: 9.000.000 pesetas. En caso de matrimonio, siempre que no medie sentencia de divorcio o separación judicial, dicho mínimo exento será de 13.500.000 pesetas.

b) Por cada hijo con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 1.125.000 pesetas.

c) Por cada hijo que, a los efectos de las deducciones de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tenga la condición de minusválido: 2.250.000 pesetas.»

**Artículo 4.º** El número 1 del artículo 20 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedará redactado en los siguientes términos:

«1. El período impositivo será inferior al año natural en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto pasivo contraiga matrimonio.

b) Tratándose de un sujeto pasivo que no forme parte de una unidad familiar, por fallecimiento del mismo en un día distinto del 31 de diciembre.

c) En caso de sujetos pasivos integrantes de una unidad familiar, por disolución del matrimonio, ya se produzca éste por el fallecimiento de uno o ambos cónyuges o por divorcio, por nulidad del matrimonio o por separación matrimonial en virtud de sentencia judicial y por el fallecimiento del padre o madre solteros.»

#### **Disposición transitoria**

En el plazo máximo de seis meses, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley Foral de actualización de las disposiciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **Disposición final**

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

## **Proposición de Ley foral por la que se regula el impuesto municipal sobre publicidad**

### *RETIRADA DE LA PROPOSICION DE LEY FORAL*

El Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1988, acordó aceptar la retirada de la Proposición de Ley Foral por la que se regula el impuesto municipal de publicidad, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión

Demócrata Foral D. José Ignacio López Borde-rías.

Pamplona, 2 de enero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

## **Proposición de Ley foral de Sanidad**

### *NO TOMADA EN CONSIDERACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de Sanidad, presentada por el Grupo Parla-mentario Unión del Pueblo Navarro, publicada en el

Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 51, de 14 de noviembre de 1988.

Pamplona, 2 de enero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Convocatoria para la provisión, mediante oposición restringida, de una plaza de administrativo al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra**

Por Resolución de esta Presidencia, de 17 de noviembre de 1988, se aprueba la convocatoria para proveer, mediante oposición restringida, una plaza de administrativo que prestará sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra.

Esta convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 145 de 30 de noviembre, y no habiéndose presentado ninguna solicitud a la fecha de terminación del plazo para la presentación de las correspondientes instancias, esta Presidencia ha adoptado la siguiente Resolución:

1.º Declarar desierta la convocatoria para la provisión por oposición y en turno restringido de una plaza de administrativo de la Cámara de Comptos de Navarra.

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 2 de enero de 1989.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

---

---

**Serie I:**  
**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

---

## Reuniones celebradas en el mes de diciembre de 1988

### MESA

Día 19, a las 11 horas.

Días 27 y 30, a las 11 horas.

### MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

Día 1, a las 12 horas.

Día 9, a las 14 horas.

Día 13, a las 12 horas.

Día 19, a las 13,30 horas.

Día 27, a las 13 horas.

### PONENCIA DE LA COMISION DE REGLAMENTO

Día 21:

—Estudio de la reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Día 21:

—Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que informe sobre diversos aspectos relacionados con el Convenio de Colaboración en materia sanitaria, tramitado con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Días 2, 9, 11, 13 y 14:

—Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra y de las enmiendas presentadas al mismo. (Continuación).

Día 13:

—Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Urquía Braña sobre las zonas de Navarra consideradas desfavorecidas, según la clasificación de la Comunidad Económica Europea.

Día 22:

—Debate y votación de la Proposición de Ley Foral de modificación de tributación de la unidad familiar y de las enmiendas presentadas a la misma.

### PLENO

Día 1:

—Debate y votación sobre el Programa de Inversiones Públicas en el período 1989-1991 remitido por el Gobierno de Navarra.

### COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Día 15:

—Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con la política del Gobierno de Navarra en materia de empleo juvenil.

—Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, para que exponga los criterios del Gobierno sobre el Plan de Empleo Juvenil y su aplicación en Navarra.

### COMISION DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

Día 15:

—Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Eder Esarte, sobre la resolución del Secretario General del Departamento de Presidencia, de 15.9.88, por la que se autoriza la realización del «Programa de Dirección General P.D.G., curso 1988-1989», del I.E.S.E., a diversos Directores de Servicio.

—Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Eder Esarte sobre los compromisos adquiridos en el ejercicio de 1987 y anteriores, con cargo a la línea presupuestaria «Abastecimiento y Saneamiento».

—Debate y votación del Proyecto de Ley Foral reguladora del plan trienal de infraestructuras

locales y de las enmiendas presentadas al mismo.

Día 20:

- Debate y votación de la Proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad y de las enmiendas presentadas a la misma.

Día 27:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Eder Esarte, sobre diversos aspectos en relación con el Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona.
- Pregunta presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre diversos extremos relacionados con el Acuerdo por la Paz y la Tolerancia.

#### **COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE**

Días 16 y 19:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Urquía Braña, sobre el costo de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Debate y votación del proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y de las enmiendas presentadas al mismo.

#### **COMISION DE CONTROL PARLAMENTARIO DEL ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION NAVARRA**

Día 21:

- Debate y votación sobre la procedencia o no de la comparecencia solicitada del Director General del Ente Público Radio Televisión Navarra, ante esta Comisión.
- Comparecencia, en su caso, del Director General del Ente Público Radio Televisión Navarra, al objeto de que informe de la gestión presupuestaria correspondiente a los ejercicios de 1987-1988.

#### **COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES**

Día 22:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Jiménez Jiménez, sobre diversos extremos relacionados con los Concejos de Arizleta, Ibiricu, Iruñuela, Eraul y Azcona.
- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Urquía Braña, en relación con las repoblaciones forestales.

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Urquía Braña, sobre el número de hectáreas y zonas que han sido concentradas en los últimos 3 años.

#### **PLENO**

Día 23:

- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra y de las enmiendas mantenidas al mismo.
- Interpelación presentada por el Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Martínez-Peñuela, sobre diversos extremos relacionados con la situación general de la aplicación del Reglamento de Espectáculos Taurinos desde la asunción de dicha competencia por parte de la Comunidad Foral.

Días 28 y 29:

- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal, en relación con el Proyecto de Ley Foral reguladora del plan trienal de infraestructuras locales y de las enmiendas mantenidas al mismo y presentadas.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el Proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal, en relación con la Proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad y de las enmiendas mantenidas a la misma.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con la Proposición de Ley Foral de modificación de tributación de la unidad familiar y de las enmiendas mantenidas a la misma.
- Debate y votación de la toma en consideración, si procediese, de la Proposición de Ley Foral de Sanidad, presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

#### **COMISION DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Día 27:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin, sobre diversos extremos relacionados con la Ley de Transportes.

## Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de diciembre de 1988

### Día 2

- Escrito del Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros, en relación con una solicitud de información que todavía no ha tenido respuesta.

### Día 7

- Propuesta de modificación del Reglamento, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra disponiendo que el Consejero de Industria, Comercio y Turismo sea el que comparezca para informar sobre la situación de las empresas públicas.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra disponiendo que el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes sea el que conteste a la pregunta sobre repoblaciones forestales y sobre zonas que han sido concentradas.

### Día 9

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del gasto plurianual aprobado por la Orden Foral 652/88, de 18 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la transferencia de crédito aprobada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 22 de septiembre de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la ampliación de crédito autorizada por la Orden Foral 739/88, de 30 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdos del Gobierno de Navarra de 22 de septiembre de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por la Orden Foral 932/88, de 19 de septiembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por las Ordenes Forales 942/88, de 23 de septiembre y 982 a 991/88, de 28 de septiembre,

del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdos del Gobierno de Navarra de 15 de septiembre de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdos del Gobierno de Navarra de 19 de octubre de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del gasto plurianual aprobado por la Orden Foral 800/88, de 17 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del gasto plurianual aprobado por la Orden Foral 653/88, de 18 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdos del Gobierno de Navarra de 13 de octubre de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias autorizadas mediante Orden Foral 686/88, de 12 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias autorizadas mediante Orden Foral 730/88, de 23 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias autorizadas mediante las Ordenes Forales 802, 805 y 806/88, de 17 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversos aumentos de gasto aprobados por las Ordenes Forales 617, 618, 619 y 651/88, de 3 y 18 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdos del Gobierno de Navarra de 17 de junio de 1988.

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias autorizadas por la Orden Foral 792/88, de 11 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Escrito de la Junta de Personal en relación con diversos temas.
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el convenio de cooperación con el Ayuntamiento de Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José Antonio Eder Esarte.

**Día 10**

- Instancia presentada por D. Juan Jesús Braco para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.

**Día 12**

- Instancia presentada por D. Ignacio de Santiago Segovia para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.

**Día 13**

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 30 de noviembre de 1988, en relación con la proposición de Ley Foral de Sanidad.
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la adhesión al Acuerdo por la Paz y la Tolerancia, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Comparecencia del Gobierno de Navarra para que informe sobre la situación en Navarra de las organizaciones relacionadas con la rehabilitación de drogadictos y su relación con la Administración Foral, solicitada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José M.<sup>a</sup> Martínez-Peñuela Virseda.

**Día 14**

- Escrito de la Junta de Personal en relación con los servicios mínimos impuestos para la huelga del día 14.

**Día 15**

- Acuerdo del Ayuntamiento de Allo de fecha 25 de noviembre de 1988, en relación con su inclusión entre los Ayuntamientos que no han cumplido con la obligación de facilitar al Gobierno de Navarra la información necesaria para realizar un seguimiento del grado de cumplimiento de la ley por parte de los entes locales.
- Escrito del Gobierno de Navarra comunicando que el Consejero de Obras Públicas, Transpor-

tes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra contestará a la pregunta del Sr. Gurrea Induráin sobre diversos extremos relacionados con la Ley del Transporte.

- Diversos acuerdos del Gobierno de Navarra de 18 de noviembre de 1988.
- Instancia presentada por D.<sup>a</sup> Maialen Urrizburu González para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.
- Escrito de D. Miguel Urquía Braña manteniendo diversas enmiendas ante el Pleno, en relación con el proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública.
- Escrito de D. Miguel Urquía Braña comunicando la retirada de la Proposición de Ley Foral de protección a la familia.

**Día 16**

- Enmiendas a la proposición de Ley Foral de modificación de la tributación de la unidad familiar, presentadas por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral.
- Instancia presentada por D.<sup>a</sup> Maider Etxaniz Altube para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.
- Enmiendas a la proposición de Ley Foral de modificación de la tributación de la unidad familiar, presentadas por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.
- Enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad, formuladas por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.
- Enmiendas a la proposición de Ley Foral de modificación de la tributación de la unidad familiar, presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
- Instancia presentada por D.<sup>a</sup> Arantxa Celaya Chocarro para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.
- Oficio de la Audiencia Territorial en relación con el recurso 1363/88 promovido por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra contra Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de septiembre de 1988.
- Instancia presentada por D.<sup>a</sup> Belén Belarra Mariñelarena para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.
- Enmiendas mantenidas al proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, presentadas

por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral.

- Enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad, presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
- Enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.
- Votos particulares al proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, presentados por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.
- Enmiendas a la proposición de Ley Foral de modificación de la tributación de la unidad familiar, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

#### Día 17

- Enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad, presentadas por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

#### Día 19

- Enmiendas mantenidas al proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
- Ordenes Forales 1342 y 1343/88, de 2 de diciembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, aprobando diversos gastos de carácter plurianual.
- Orden Foral 1042/1988, de 13 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, autorizando diversas modificaciones presupuestarias.
- Escrito del Gobierno de Navarra adjuntando estado de situación de gastos comprometidos con cargo a ejercicios futuros, actualizado a 31 de octubre de 1988.

#### Día 20

- Oficio de la Audiencia Territorial de Pamplona en relación con el recurso contencioso-administrativo 1371/87 interpuesto por la C.A.M.P. contra Acuerdo del Gobierno de Navarra denegando ayudas solicitadas por creación de puestos de trabajo.
- Oficio de la Audiencia Territorial de Pamplona en relación con el recurso contencioso-administrativo 1373/87 interpuesto por la C.A.M.P. contra Acuerdo del Gobierno de Navarra denegando

ayudas solicitadas por creación de puestos de trabajo.

- Instancia presentada por D.<sup>a</sup> Reyes Artuch Sarriés para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.
- Enmiendas mantenidas al proyecto de Ley Foral, reguladora del plan trienal de infraestructuras locales, presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
- Enmiendas mantenidas al proyecto de Ley Foral, de la Hacienda Pública de Navarra, presentadas por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.

#### Día 21

- Oficio del Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Sebastián, solicitando certificación que acredite la condición de Parlamentario Foral de D. Florencio Aoiz Monreal.
- Instancias presentadas por D. Luis Azcona Zargüeta, D.<sup>a</sup> Belén Yárnoz Yaben y D. Pedro M.<sup>a</sup> Urtasun, para participar en la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo con título de Euskera.

#### Día 22

- Enmiendas al proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra, mantenida por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 30 de noviembre de 1988, sustituyendo un proyecto del FCI y del FEDER para 1988.
- Acuerdos del Gobierno de Navarra de 30 de noviembre de 1988 aprobando diversos gastos de carácter plurianual.
- Oficio remitido por la Audiencia Territorial de Pamplona solicitando certificado en relación con un recurso contencioso-administrativo interpuesto por COTUP contra Acuerdo del Gobierno de Navarra sobre denegación de ayuda por creación de puestos de trabajo.
- Escrito del Sr. Dorremochea Aramburu en relación con el recurso de queja n.º 1725/88.

#### Día 23

- Enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad, mantenidas por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Escrito del Gobierno de Navarra designando al Consejero de Presidencia e Interior para contestar a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Acuerdo por la Paz y la Tolerancia,

formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

- Escrito del Gobierno de Navarra designando al Consejero de Administración Local para contestar a la pregunta sobre el convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José Antonio Eder Esarte.
- Ordenes Forales 1050 y 1051/88, de 16 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, autorizando modificaciones presupuestarias por generación de crédito.
- Contestación del Gobierno de Navarra a la pregunta sobre los gastos justificados por la Dirección de la Escuela del Profesorado de EGB de Pamplona con cargo al proyecto 30001, líneas 15750-0 y 15930-0, correspondientes a los presupuestos de 1986 y 1987, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros.
- Escrito del Sr. López Borderías retirando la proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre la Publicidad.
- Enmiendas al proyecto de Ley Foral de saneamiento de aguas residuales, mantenidas por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Juan Cruz Cruz.

#### Día 26

- Orden Foral 1090/88, de 22 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, autorizando modificaciones presupuestarias por generación de créditos.

#### Día 27

- Proyecto de Ley Foral del Plan Global de Inversiones en Infraestructura.
- Escrito de D. Carlos Bear Sanz solicitando reconocimiento de servicios.

#### Día 28

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias autorizadas por las Ordenes Forales 863, 878 y 879/88, de 4 y 11 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias por ampliación e incorporación de créditos, autorizadas por las Ordenes Forales 818 y 819/88, de 24 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversos gastos plurianuales autorizados por las Ordenes Forales 1071/88, de 17 de octubre, y 1127/88, de 24 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por las Ordenes Forales 1130/88 a 1140/88 y 1146/88, de 28 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del gasto plurianual aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 13 de octubre de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por las Ordenes Forales 1164, 1165 y 1166/88, de 3 de noviembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 845/88, de 28 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversos Acuerdos del Gobierno de Navarra de 27 de octubre de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por las Ordenes Forales 1203 a 1206/88, de 9 de noviembre y 1214 y 1219/88, de 10 de noviembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes Forales 905 y 906/88, de 16 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes Forales 931 y 944/88, de 21 y 22 de noviembre del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias autorizadas por la Orden Foral 965/88, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados

- |  |   |
|--|---|
| por Acuerdos del Gobierno de Navarra de 10 de noviembre de 1988.   | Educación Ambiental, por importe de pesetas, 13.437.211.  |
| — Acuerdo del Gobierno de Navarra de 30 de noviembre de 1988, concediendo diversas subvenciones para realización de actividades de | — Acuerdos del Gobierno de Navarra de 14 de diciembre de 1988, aprobando gastos de carácter plurianual. |
-



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia*.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA</b>
Un año . . . . . 3.500 ptas.	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 70 »	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »	31002 PAMPLONA